

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce de mayo de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: RUBÉN DARÍO ALFONSO ALFONSO

Demandada: LAUREANO FUENTES SÁNCHEZ y OTROS

Radicado: 2021-00543

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para disponer lo que corresponde, se advierte que se hace necesario ejercer sobre la actuación **control de legalidad** que exige el artículo 132 del C.G.P., en consecuencia, se dejará sin valor y efecto el proveído calendarado 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se aceptó la transacción allegada por el apoderado del actor y ordenó continuar con la actuación respecto de los cánones dejados de pagar por el extremo demandado desde el mes de agosto de 2022, desconociéndose con ello los efectos propios del contrato de transacción arrematado al plenario, cuyo fin es la TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, tal como fue solicitado por las partes, de ahí que no era procedente estimar la culminación parcial, y menos revivir el trámite con el cobro de obligaciones surgidas con posterioridad a dicha radicación, pues, de presentarse una nueva mora por cánones que no amparaba la transacción, lo procedente es iniciar un nuevo proceso y no continuar el cobro de manera indefinida en este, amén de que, contrario a lo invocado por el accionante – fuero de conexión - en este asunto no existe autorización legal para que el juez de la primera ejecución sea el que deba seguir conociendo ante futuros incumplimientos, con lo que, a su vez, se infringe las reglas de reparto que de obrar entre los diferentes despachos de esta ciudad.

Por lo anterior el despacho **RESUELVE:**

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se aceptó la transacción celebrada por las partes, restringida únicamente a las obligaciones ejecutadas hasta el mes de abril de 2022, y se ordenó continuar con la ejecución respecto de cánones causados a partir del mes de agosto de ese mismo; en su remplazo se dispone:

ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** efectuada por los demandados y el apoderado de la parte actora (quien tiene la facultad expresa de transigir según poder que obra a folio 6 digital ítem 004 (*CuadernoPrincipal*)).

2.- DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO** de **RUBÉN DARÍO ALFONSO ALFONSO** contra **LAUREANO FUENTES SANCHEZ, ALFOMBRAS Y CORTINAS LA ARAÑA LTDA y LEONARDO FUENTES MEJIA**, por **TRANSACCIÓN**.

3.- ORDENAR el levantamiento de las cautelas decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, colóquese los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó. **Oficiese.**

4.- Para efectos del desglose, la demandante o apoderada presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de quince (15) días, para lo que dispone el numeral 1º, art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

5.- Sin condena en costas.

6 .- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c63b5244be05961d197d4db3e1b064eed33346b0a710a675886287184def961**

Documento generado en 12/05/2023 08:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>